

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3637072

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BUITRAGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1007232314** y la tarjeta de abogado (a) No. **377158**

Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 se dispuso la suspensión de los términos judiciales del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO JIMENEZ ALZATE
DEMANDADO	FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S EN LIQUIDACION
RADICADO	170014003001 2023 00569 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, así como en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS FERNANDO JIMENEZ ALZATE** y en contra de **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S EN LIQUIDACION** por las siguientes sumas de dinero, con base en las siguientes facturas de venta:

- a. Por la suma de **quinientos noventa y cuatro mil pesos (\$594.000)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° C246 emitida el 03 de agosto de 2017.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 07 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° C246.
- c. Por la suma de **cuatrocientos noventa y cinco mil pesos (\$495.000)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° C327 emitida el 05 de octubre de 2017.
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 08 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° C327.
- e. Por la suma de **un millón ciento ochenta y ocho mil pesos (\$1.188.000)** por concepto del capital de la obligación respaldada en la factura de venta N° C1288 emitida el 15 de febrero de 2019.
- f. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura de venta N° C1288.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda

y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Las facturas de venta N° C 246, C327 y C1288) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S EN LIQUIDACION** podrá realizarse al correo electrónico mjaramillo.fls@gmail.com tal como aparece contenido en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BUITRAGO portadora de la tarjeta profesional N° 377.158 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 26 de septiembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a0a43a437ea5e090f6682bb29726b402123aec2307b3a45283806c570648bf**

Documento generado en 25/09/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>